

## ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 30 DE ABRIL DE 2019

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las diecinueve horas con once minutos del día treinta de abril del dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrada Nora Leticia Cerón González en su calidad de Presidenta, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas y la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Buenos tardes, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Señor Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Buenos tardes Magistrada Presidenta, Magistrados, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, las Señoras Magistradas y el Señor Magistrado que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Existiendo quórum legal, proceda señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar en la presente Sesión de Pleno.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta, le informo que en la presente Sesión de Pleno se atenderá un asunto, correspondiente a un Procedimiento Especial Sancionador, con la clave de identificación PES/010/2019, cuyo nombre del denunciante y denunciados, se encuentra precisado en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrada Presidenta.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Muchas Gracias señor Secretario, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la Licenciada María Sarahit Olivos Gómez, dé cuenta con el proyecto de resolución correspondiente al expediente PES 10 que fuera turnado para su resolución a la **Ponencia a mi cargo**.-----

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA MARÍA SARAHIT OLIVOS GÓMEZ:** Con su autorización Magistrada Presidenta, Señora Magistrada y Señor Magistrado.-----

Se pone a su consideración el proyecto de resolución relativo al Procedimiento Especial Sancionador diez del presente año.-----

En el presente asunto, el Partido Movimiento Ciudadano y el ciudadano Erasmo Abelar Cámara, denuncian al Partido Verde Ecologista de México, sus candidatos

postulados a diputaciones locales y sus partidos coaligados –MORENA y PT-, presuntamente colocaron diversos espectaculares con propaganda electoral, así como también contrataron publicidad en varios camiones de transporte urbano en las ciudades de Cancún y Playa del Carmen, Quintana Roo, los cuales a su consideración, tienden a un posicionamiento electoral a favor de los denunciados. - Lo anterior, a su consideración corresponden a actos anticipados de campaña, la vulneración a los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, así como también aseguran, que los denunciados reciben una contribución por parte de una empresa extranjera, lo que conlleva a una violación en materia de fiscalización.- En el proyecto, la ponencia propone declarar la INEXISTENCIA de las conductas denunciadas, en razón de que de las probanzas que obran en el expediente, no se desprende elemento alguno, ni se acredita que existan elementos materiales o jurídicos que permitan a este Tribunal determinar que los ciudadanos denunciados, hayan incurrido en alguna falta o cometido alguna violación a la materia electoral.- Es la cuenta señores magistrados. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Gracias Señora Secretaria de Estudio y Cuenta. Queda a consideración de los señores Magistrados si quisieran hacer uso de la voz, que así lo manifiesten; adelante Magistrada Claudia Carrillo Gasca - - - - -

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Con su venia Magistrada, Magistrado, con respecto al proyecto de resolución que se nos pone a consideración de este Pleno, relativo al expediente PES/010/2019, me permito hacer las siguientes consideraciones: - - - - -

Del estudio, puedo advertir que existen diversas inconsistencias, que a mi consideración pueden ser determinantes para modificar el sentido de la propuesta.- En primer término, considero que en el proyecto se debió precisar cada una de las pruebas que fueron aportadas por las partes, e ir valorando todas y cada una de ellas en razón de su naturaleza, lo que hubiera permitido tener un esquema completo de todo el caudal probatorio, y permitirnos tener una visión integral de los hechos denunciados, su posible existencia, los elementos particulares y específicos por cuanto a las características de la propaganda. - - - - -

Me permito referir algunos aspectos en concreto y que considero importantes como: - - - - -

Se señala que las documentales privadas, supongo que se refiere a las fotografías, aunque no lo dice en el proyecto, que para que cuenten con valor probatorio sabemos que deben estar concatenadas con otros medios, por lo cual debió haberse analizado las actas circunstancias y los instrumentos públicos notariales ofrecidas por las partes, mismos que se relacionan y señalan, los cuales en su conjunto entonces le daría valor probatorio de indicio a dichas impresiones fotográficas, análisis que no se realizó en este proyecto. - - - - -

Se debió haber hecho un análisis individual de cada acta circunstanciada y de cada instrumento notarial, con el fin de acreditar la existencia o no de la propaganda, mismo que adolece el presente proyecto. - - - - -

No hay inspección de lo que corroboró la autoridad jurisdiccional sobre la plataforma electoral, es decir, se pronuncia al respecto, habla de dicha plataforma, pero sin contar con alguna inspección. - - - - -

Se omitió la valoración del escrito de contestación presentado por el apoderado



legal de la empresa Autocar S.A. de C.V., de fecha once de abril, en cumplimiento al requerimiento hecho por el Instituto Electoral de Quintana Roo.-----

Por cuanto a las solicitudes hechas por ERASMO ABELARDO presentado en fecha veintinueve de abril, se debió pronunciarse en esta sentencia, que si bien se requirió diversa información después del cierre de instrucción, por lo menos, esta autoridad debió haber dejado a salvo sus derechos para hacer tales requerimientos a las instancias correspondientes. Situación que no se llevó a cabo.-----

Ante tales circunstancias, consideró que no se realizó una debida valoración del caudal probatorio; tal como se encuentra establecido en el artículo 413, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, aunado a diversas contradicciones en el proyecto de mérito.-----

El segundo aspecto en considerar, es cuanto a la frase o hashtag **#AYÚDANOSAHACERLOREALIDAD**, que se encuentra inserta en el contenido de la publicidad que se acreditó, fue difundida a través de espectaculares y en un camión; en el proyecto se señala que el hashtag es un enlace que lleva a una página con otras publicaciones relacionadas al mismo tema, así como que dicha frase es un emblema del Partido Verde Ecologista de México; lo anterior sin que obre en autos del expediente prueba alguna que se haya aportado por las partes o que el Instituto hubiere requerido, que acrediten dichas aseveraciones, esto para mejor proveer y resolver, sin embargo, en el proyecto la autoridad se pronuncia sin tener prueba alguna, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 430 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y 8 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que establecen que este Tribunal es únicamente la instancia resolutora de los Procedimientos Especiales Sancionadores. Sin embargo, considero importante que dicha frase o hashtag efectivamente debió ser objeto de una inspección ocular por parte del Instituto, al ser este la instancia instructora en los Procedimientos Espaciales Sancionadores, de conformidad con el artículo 425, de la citada Ley de Instituciones.-----

Así mismo, continuando con el análisis de la frase **#AYÚDANOSAHACERLOREALIDAD**, esta contiene el vocablo "ayuda" lo cual es igual o sinónimo de "apoyo", el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, las define, que "apoyar" es igual a favorecer, patrocinar o ayudar, y "ayudar" es hacer un esfuerzo, poner los medios para el logro de algo, lo que en el presente caso en concreto podemos traducir, en que el Partido Verde de manera implícita a través de los mensajes, como en el caso de los hospitales veterinarios públicos y gratuitos, que al no existir en el Estado, considerando el proceso electoral que se vive, es un ofrecimiento al elector, donde va implícito una solicitud al voto solicitando ayuda para el partido político a cabio de esa promesa de campaña haciéndolo en periodo de intercampaña.-----

Ante tales consideraciones, estimo que no existen los elementos suficientes expuestos en el proyecto de resolución que permitan llegar una conclusión de que los hechos denunciados son inexistentes, aunado a que ante la falta de valoración de la pruebas, no tengo la certeza de acompañar el proyecto que se nos pone a consideración, por lo que mi voto será en contra. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Muchas gracias Magistrada Claudia Carrillo Gasca.  
Tiene el uso de la voz el Magistrado Victor Vivas Vivas.-----



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

# TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

**MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS:** Gracias Magistrada Presidenta, yo de la misma manera, quiero muy respetuosamente, apartarme del sentido del proyecto, primeramente porque de manera acertada en el proyecto se cita la tesis que tiene el rubro Derecho Administrativo Sancionador Electoral le son aplicables los principios del *ius puniendi*, desarrollados por el derecho penal, y esa tesis en diversas ocasiones la hemos citado nosotros como precedentes de este tribunal y sabemos que *mutatis mutandis*, por supuesto todos los principios del proceso penal le son aplicables a los procedimientos especiales sancionadores, y sin duda uno de los más importantes, es el debido proceso, y lo traigo a colación, porque de la demanda del segundo de los actores que viene hoy a juicio, el ciudadano Erasmo Abelar Cámara, en su demanda él solicita a la autoridad electoral, Instituto Electoral, que se investigue e informe respecto del contrato generado entre el dueño del espacio publicitario ubicado en la Avenida Cancún a la altura de la calle Puerto Alegre, así como el ubicado en la Avenida Guayacán, a la altura de la Calle Laureles de esa Ciudad de Cancún, sobre el cual, el Partido Verde Ecologista manifestó su apoyo a la empresa transaccional UBER, a efecto de identificar quien lo contrató, cuando lo contrató, el monto del contrato y su duración o modo de pago, y aunque en una primera instancia, esto pudiera parecer que corresponde a cuestiones de fiscalización, lo cierto es que también pudíramos establecer a través de esta información, cuándo se subieron estos espectaculares, si fue en precampaña o en intercampaña y si trascendió al momento en el que nos encontramos en este momento en periodo de campaña, porque posteriormente al análisis de todos y cada uno de estos espectaculares, yo también coincido con la Magistrada Carrillo en que el hashtag #AYÚDANOSAHACERLOREALIDAD trae implícito un llamamiento al voto, que si trascendió ahora a la época de campaña y aquellos espectaculares hoy son promesas de sus candidatos o de partidos políticos, pues bueno si pudiera entonces, sin prejuzgar, considerarse un llamamiento al voto, no pasa desapercibido que bueno en el tercer proyecto que se nos presenta hace un par de horas, también ya se incluye dentro del proyecto que se pone a nuestra consideración, una resolución de la Tercera Junta Distrital Ejecutiva de Cancún, en la que se señala en el proyecto, que ahí la autoridad del INE, ya determinó que los actos que tienden a denunciar no corresponden a propaganda política electoral, pero yo considero que aún en esta misma resolución de la junta distrital se ordena remitir copia certificada al instituto electoral de Quintana Roo, y nos señala, toda vez que del escrito antes precisado se advierte que el quejoso requiere entre otras conductas, el supuesto de actos anticipados de campaña durante el proceso electoral local ordinario 2018-2019 del estado de Quintana Roo, por eso ordenan se remita copia certificada del expediente de mérito, con sus anexos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Local, precisamente para que haga las investigaciones conducentes, entonces yo soy de la idea de que debemos remitir este expediente de nueva cuenta al Instituto Electoral local, que desahogue las probanzas que pidió uno de los actores, y si esa información le lleva a algunos otros datos de prueba, bueno que siga desplegando sus facultades investigativas para allegarse de todos los elementos que sean necesario y así nosotros poder tomar la mejor de las determinaciones, porque hasta este momento, yo considero que no es posible pronunciarnos sobre el fondo del asunto, aunque de bote pronto y lo repito,

sin pronunciarme, considero que si pudieran haber llamamientos al voto, entonces de manera muy respetuosa compañera magistrada, yo también me aparto de su proyecto y por mi parte es cuanto.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Muchas gracias Magistrado Vivas, bien, dado que ya han hecho el planteamiento con relación a sus posturas, a mí no me queda más que señalar que por cuanto al caudal probatorio, las pruebas que fueron presentadas por el partido político actor y por el propio Erasmos Abelar Cámara, independientemente del estilo, la forma en el que la ponencia las presenta, lo único que se pretende al final de cuentas, es llegar a la verdad jurídica, que nos haga inferir que en efecto el Partido Político Verde Ecologista de México en lo que se le acusa, en la materia que se le acusa, está violando la propaganda electoral, las reglas de la propaganda electoral, en un periodo de intercampañas, y bien una cosa es el respeto, creo yo, de los estilos de la forma en como uno puede abordar o llegar a estas conclusiones, el caudal probatorio en efecto nos acreditó que si existieron estas promociones, estas propagandas que estuvieron en algunos bastidores en algunos camiones, eso sí se tuvo por acreditado, tan es así que no es materia del porque se declara inexistente, sino nosotros proponemos, bueno en la ponencia propongo declarar inexistentes las conductas, toda vez que, de los elementos que integran estas pancartas, y bueno, este vehículo que tiene en la parte de atrás una propaganda, consideramos que son de carácter genérico, yo considero que son de carácter genérico porque no hace alusión a un partido político, si al partido político verde ecologista pero no para que se vote a favor de él, ni de uno de sus candidatos, y se está promocionando su plataforma, y sobre todo por qué, porque bien señalaba usted Magistrado Vivas, el derecho sancionador en el procedimiento especial sancionador, debe seguir las reglas del *ius puniendi*, y una de estas particularmente es que debe estar acreditado todo lo que se hace valer para poder sancionar, y en el caso particular existe una jurisprudencia que es del año pasado, de la que me permito leer lo medular y que me parece que como autoridad electoral jurisdiccional no puedo apartarme "los actos anticipados de campaña o precampaña, para acreditar el elemento subjetivo, se requiere que el mensaje sea explícito o inequívoco respecto a su finalidad electora" es decir que solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a esa finalidad electoral, debe haber un llamado a favor o en contra de una candidatura o partido político, que se publicite la plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener la candidatura, en la especie no hay tal, la frase que ya comentamos, dice "ayúdanos a hacerlo posible" es, a mi juicio, vaga e imprecisa, lo que para algunos puede ser un llamado al voto, a mí en lo personal, me genera una duda, porque ayudarnos a hacerlo posible no implica que sea necesario con tu voto, en tiempos cuando no estamos en campaña, ni en precampaña, los partidos políticos tienen derecho a hacer promoción o propaganda genérica en la que ganen adeptos, en la que traigan hacia sus filas a esos militantes o a esos ciudadanos que comparten sus ideas y su sentir, en la especie el "ayúdanos a hacerlo posible" no necesariamente se traduce a mí no me representa un mensaje explícito e inequívoco, y por lo tanto, cumpliendo con la jurisprudencia 4/2018 yo, como juez, no puedo apartarme de esto, y voy a decir por qué. Si empezamos, yo como juzgadora, a decir de aquí en lo sucesivo, que esto me parece, tiene cara, a lo mejor, podría ser, vamos a caer en una falta de

certeza, y creo que lo que buscó la Sala Superior, al redactar esta tesis de jurisprudencia, fue porque ya ha sido reiterado este criterio, ¿Qué es lo que se busca? La certeza, que no sea una cuestión meramente caprichosa, voluntaria, me parece que tenemos que tener los datos ciertos y tener esa certeza de que se está haciendo un llamado al voto, y particularmente traje aquí a cuenta el curso de revisión que conoció la sala, la Sala Superior, en la que dice cuáles son las frases que deben de ser, "...vota por, elige a, apoya a, emite tu voto por, vota en contra de, rechaza a..." o cualquier otra forma, y repito, explícita e inequívoca, situación que como usted manifestó hace un ratito y tome nota, que para usted magistrado le representa un implícito en el llamamiento al voto, y por esa razón independientemente del estilo o la forma en la que yo me haya allegado de las pruebas o como las haya valorado, a mí si me queda la certeza de que no existe ese llamamiento al voto, y por lo tanto respetuosa de los principios que deben de operar en los procedimientos sancionatorios, en caso de duda, debo de resolver en favor de la persona, que en este caso está siendo acusada, *in dubio pro reo*. Entonces, agradezco mucho sus comentarios pero no puedo modificar el sentido de mi proyecto, razón por la cual si quisieran hacer alguna otra manifestación, adelante.

**MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS:** Muchas gracias Presidenta, de manera muy breve, por supuesto que yo bajo ningún concepto pediría que nos apartemos de la jurisprudencia 4/2018, eso incluso acarrearía una responsabilidad para nosotros como jueces, porque es una jurisprudencia obligatoria, sin embargo señala el propio rubro, que esos llamamiento al voto pueden ser explícitos o inequívocos, y "o" para mí es disyuntivo, y es cuando dice inequívocos es donde entran aquellos llamamientos que pueden ser implícitos o velados siempre y cuando sean inequívocos de cuál es la finalidad para que se está haciendo ese llamamiento que es para que voten por el partido político o por alguno de sus candidatos, por eso yo soy de la idea que hay que regresarlo al instituto para que haga una investigación más exhaustiva, partiendo de la parte que no atendió, que solicitó uno de los actores, Erasmos Abelar Cámara ¿por qué? Yo lo dije hace un momento, si bien ya está acreditado que existen estos espectaculares, pues si sería muy importante, al menos para el de la voz, saber cuándo se pusieron estos espectaculares y hasta cuando se pretendía quitarlos para saber si iban a trascender estas propuesta a la época de la campaña, y yo soy muy respetuoso de las formas de calificar, bueno de redactar las sentencias de cada una de los magistrados, siempre he dicho que cuando es forma no me meto, cuando es fondo ahí si opino ¿por qué? porque eventualmente si cada quien tiene su estilo distinto, en el primer proyecto que se nos presentó, no se hacía una sola mención de todas las pruebas que presentó este segundo de los actores, a sugerencia de la magistrada Claudia pues se pidió que al menos se hiciera mención de ellas y se les diera algún valor, en el segundo proyecto que es el que formularon ayer, y en este que es el que se nos pone hoy la cuenta, se hacen mención de que hay diversas actuaciones notariales, yo en lo particular, no veo una calificación que se le dé a cual es su valor probatorio, y entiendo que al ser un documento público, su valor probatorio es pleno, lo que me da a mí al menos la certeza de entrada, de que ese espectacular existe. Qué pasaría si en este espectacular me dice "en el verde



queremos hospitales veterinarios públicos y gratuitos, ayúdanos a hacerlo realidad", bueno, cuando es precampaña o intercampaña pudiera ser genérico, que pasa si eso, hoy es una promesa de campaña, hoy, entonces ha caray, entonces si se estaba posicionando entonces desde antes el partido político, posicionando lo que hoy serían, posiblemente, propuestas de campaña y es por ello que yo reitero que se habría que regresar para que el Instituto pues investigue un poco más a fondo si estos espectaculares iban a trascender a esta época de campaña, si hoy en día cualquiera de las y los candidatos del partido verde, traen estas propuestas como su lema de campaña, como sus promesas de sus candidaturas, como eso es lo que van a hacer en caso de que les favorezca el voto y lleguen a ser diputados, entonces por ello, es que considero, nuevamente lo digo, que hay que regresarlo al Instituto, por supuesto comparto que la Sala Superior ya haya emitido algunas frases que son ya conocidas como llamamientos al voto, yo creo, de manera muy respetuosa, que esas frases son enunciativas, son algunos ejemplos de los que pueden ser llamados explícitos al voto, pero de ninguna manera son limitativas, usted misma lo acaba de decir, cualquier otra que se parezca, yo coincido con la Magistrada Claudia Carrillo, en que al menos, "ayúdanos a hacerlo realidad", como un partido político lo pueden ayudar a hacerlo realidad, votando por ellos, entonces, bueno, por mi parte sería todo, muchas gracias.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Bien, si, yo nada más únicamente para aclarar el punto con relación a la cuestión ¿nos tenemos que referir a la valoración de las pruebas con relación al continente o al contenido? no es lo mismo una documental pública, porque sea expedida por un notario, que lo único que nos refiere es que el espectacular está allí, más no lo que contiene, que se acredite el hecho irregular, eso no tiene nada que ver con que sea pública o documental privada, en el caso en particular no se niega en ningún momento la existencia de las pancartas, o sea si estamos ciertos de que la propaganda genérica que presentó el Partido Verde Ecologista, ahora eso, aunque haya dado fe un notario público, tanto como un operador jurídico con fe pública del propio Instituto, no significa necesariamente que eso acredita una irregularidad, eso es el abc, no tiene nada que ver, repito, si es una documental pública o si es una prueba técnica, que paso ante el notario público, eso es irrelevante, cuando lo que estamos analizando es el contenido de la propaganda, y nunca se niega que la propaganda estuvo ahí. Ahora por cuanto a regresar al Instituto Electoral de Quintana Roo por una petición que ha sido ya mencionado, que tiene relación el partido político, el actor perdón, Erasmo Abelar Cámara, lo que solicita, lo que señala, porque tenemos que hacer de conocimiento a la ciudadanía, que él presenta una queja ante el Instituto Nacional Electoral en la que él solicitaba, entre otras cosas, que se fiscalizaran los recursos de los que está haciendo uso el Partido Verde Ecologista de México, por eso incluso señala que se investigue como las aportaciones que el Partido Verde Ecologista de México está recibiendo de una plataforma digital. En este caso, el propio Instituto Nacional Electoral, una de sus juntas distritales aquí en el Estado, desecha tal denuncia y considera que la propaganda no puede considerarse electoral, tan es así, que lo remiten al Instituto Electoral de Quintana Roo, para continuar como una queja en virtud de que posiblemente se cometan actos anticipados de campaña, por lo que regresar al Instituto, me parece por demás ocioso, no abona a la investigación de

qué, del contenido de la propaganda, saber quién lo pagó o si no lo pagó, en todo caso, y como se está haciendo en el proyecto, se le están dejando a salvo sus derechos para que acuda a la autoridad correspondiente, si considera que hay un gasto que alguien de algún partido o que se contrató algún tipo de publicidad, en el proyecto se está dejando a salvo los derechos para que acuda a presentar su queja a la unidad de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, porque en esa materia, tanto como es radio y televisión y fiscalización, no es competencia de las autoridades electorales locales, ni del Instituto Electoral de Quintana Roo por la vía de la queja, ni como Procedimiento Especial Sancionador cuando tenemos que resolver nosotros como Tribunal Electora de Quintana Roo, por tanto, me parece a mí que como dice un viejo amigo, a ningún efecto práctico nos llevaría regresar, sino que como autoridad electoral terminal en un procedimiento dual como es el procedimiento administrativo sancionador electoral, lo que nos corresponde es resolver conforme a lo que el partido político aportó, y como es un procedimiento administrativo, digamos que de materia, es inquisitivo, no veo correcto que nosotros quisiéramos averiguar ¿quién lo pagó? ¿cuánto le costó? porque no viene al caso con el contenido de la propaganda electoral, eso es por lo que yo tengo que decir, me parece que por mi parte ya está suficientemente discutido.

**MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS:** Yo comparto al cien por ciento compañera que en fiscalización no nos podemos meter, eso es definitivo, es una cuestión de la federación, pero no es que esta autoridad o en el caso de esta magistratura, yo quiera saber o yo le pida al IEQROO que investigue tal cosa, no, lo pidió el actor, yo ya establecí porque para mí si es importante que se haga esta investigación, porque el explícitamente lo dice ¿Cuándo se contrató y su duración? Son dos cuestiones que pide, por eso digo se establece los tiempos, si fue en precampaña o intercampaña y si iba a trascender a la campaña, no cuento costo, eso ya es una cuestión que tendrá que ver fiscalización, pero al menos en estas fechas, yo creo que de ahí pudieran desprenderse elementos de prueba que al menos a mí me ayudaría a tomar una mejor decisión, entonces bueno ahora si ya no me extiendo más, sin duda nuevamente tenemos un asunto de esos sabrosos que invitan a la reflexión y mucho estudio y bueno, dicho sea lo anterior para mí es cuanto.

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Me parece Señor Secretario que el asunto está completamente discutido, por favor Señor Secretario, tome usted la votación respectiva.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí Magistrada Presidenta

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Claudia Carrillo Gasca

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** En contra.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.

**MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS VIVAS:** Respetuosamente en contra Señor Secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González.

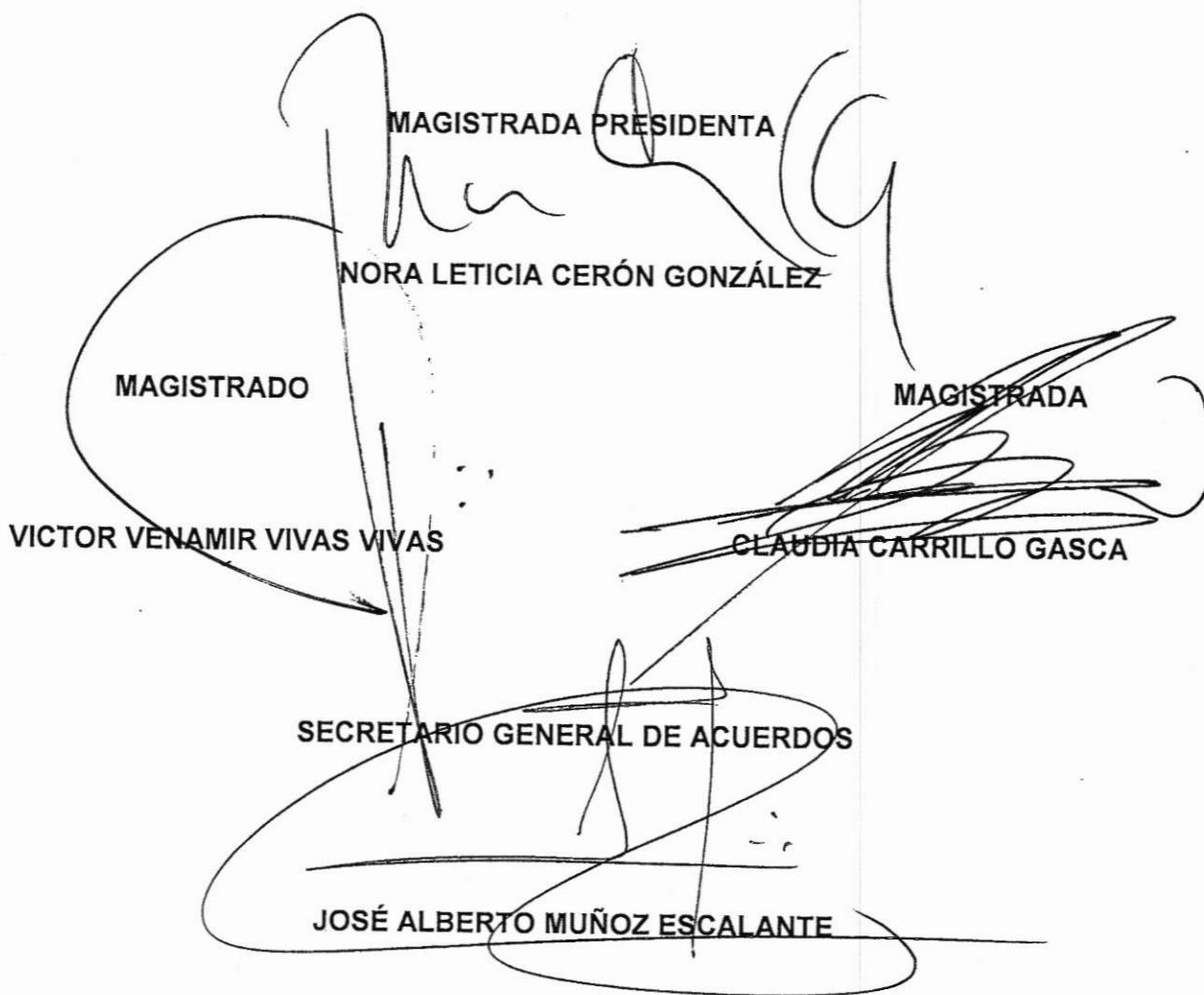
**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Por supuesto que a favor y adelanto que voy a solicitar que el proyecto sea incorporado a la nueva resolución como un voto

particular.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador diez del año en curso puesto a consideración de éste Honorable Pleno, ha sido rechazado por mayoría de votos.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Gracias Señor Secretario.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** En consecuencia, de no haber inconveniente y en atención al orden de turno de los expedientes de este tribunal, remítanse las constancias del procedimientos especial sancionador identificado con la clave PES/010/2019 al magistrado que se encuentre en turno, salvo que sea yo Señor Secretario, y si soy yo que sea al que sigue, para que se formule el proyecto correspondiente. Siendo el único asunto por desahogar, se declara clausurada la presente sesión de pleno siendo las diecinueve horas con cuarenta y dos minutos del día en que se inicia. Señora Magistrada y Señor Magistrado, Señor Secretario General y público que nos acompaña, es cuanto.-----



The image shows handwritten signatures of the members of the Tribunal Electoral. The signatures are arranged as follows:

- MAGISTRADA PRESIDENTA: NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ
- MAGISTRADO: VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS
- MAGISTRADA: CLAUDIA CARRILLO GASCA
- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE